

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Albeiro Fernández Ochoa**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del Dr., que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLOREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Hernán Albeiro Gómez Hincapié
Demandado	José Álvaro Ruíz Gutiérrez, Tax Ideal Ltda., y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-0094700
Auto	Interlocutorio No. 983
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente **demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** de menor cuantía instaurada por **Hernán Albeiro Gómez Hincapié** en contra de **José Álvaro Ruíz Gutiérrez, Jorge León Echavarría Sepúlveda, Tax Ideal Ltda y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ó artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le advertirá que la parte demandada dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., proceda a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el objeto de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por valor de \$**12.200.000**

Cuarto. Reconocer personería al abogado Albeiro Fernández Ochoa, identificado con T.P. 96.446 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE MAYO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

05001 40 03 013 2021-00947 00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3e3c0e057610334e77965cf577234e7d2dfbde5bf035d5134460801f039b0e

Documento generado en 10/05/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>